



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la apoderada de la parte actora allegó escrito mediante el cual aporta el trámite de notificación fallida que gestionó de los demandados, ya que la empresa de mensajería “ENVÍA”, reportó como novedad “*NO CONOCEN DESTINATARIO*”; igualmente, allega nueva dirección para efectos de la notificación de la pasiva (ver anexo 7, 8, 9, 10 Y 11, del cuaderno ppal)

14 de febrero de 2023

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00756

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda divisoria que promueve **Beatriz Elena Jurado Gallego y Luz María Jurado Gallego-** en contra de los señores **Diana Carmenza Jurado Muñoz, Juan Pablo Jurado Muñoz, Liliana Patricia Jurado Muñoz, Luz Piedad Jurado Muñoz y María Clemencia Jurado Muñoz,** incorpórese el escrito allegado por el vocero judicial de la parte demandante y que fue devuelto a través del CSJCF, mediante el cual aporta la diligencia fallida para intentar la notificación de la parte pasiva. (Ver anexos 7, 8, 9, 10 y 11, de cuaderno ppal)

De otro lado, agréguese la información arribada al cartulario por el apoderado demandante, en consecuencia, se tiene en cuenta la dirección aportada para materializar la notificación de los ejecutados, misma que se en las pág. 10 de los anexos 7 al 11, ibidem.

Conforme a ello, se tiene que la Oficina de apoyo -Centro de Servicios Judiciales (CSJCF)- es el encargado de realizar las diligencias pertinentes para lograr la notificación de los demandados, por lo que en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la totalidad de la parte pasiva, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Por la secretaría compártase las diligencias al Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
Juez

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e92b1b86485f7d6a6eec943ed4378ed59ec2eb880052fecc862182f7df125f6**

Documento generado en 14/02/2023 09:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>